



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN QUE SE ESTABLECE PARA LA MEJORA Y ADECUACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIA A DISTINTOS SECTORES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABANES.

Fundamento

Artículo 1. –

El Ayuntamiento de Cabanes, en uso de las facultades que le concede el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local, y de acuerdo con el artículo 189 de la ley 16/2005 de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, acuerda establecer un canon de urbanización para sufragar la MEJORA Y ADECUACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIA A DISTINTOS SECTORES DEL TÉRMINO MUNICIPAL cuya implantación resulta preciso anticipar para abastecer del suministro necesario a diversos sectores, y cuya exacción se regirá por lo expuesto en la presente Ordenanza.

El Canon de Urbanización se establece como una prestación de derecho público, de carácter no tributario, para financiar la construcción del depósito que va a proporcionar suministro de agua potable a diversos sectores del término municipal de Cabanes.

Objeto

Artículo 2. –

El objeto del establecimiento del Canon de Urbanización es la distribución del coste de la obra de MEJORA Y ADECUACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIA A DISTINTOS SECTORES DEL TÉRMINO MUNICIPAL que proporcionará agua potable a los sectores S-6, S-5, S-10, SM-1 (sectores residenciales) y S-8, S-7 y S-4 (sectores industriales).

Obligación de contribuir

Artículo 3. –

La obligación de contribuir nace de la implantación por parte del Ayuntamiento de Cabanes de las infraestructuras objeto del proyecto de construcción..

Obligados al pago

Artículo 4. –

Están obligados al pago del Canon de Urbanización, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean adjudicatarios de los programas relativos a los sectores S-6, S-5, S-10, SM-1 (sectores residenciales) y S-8, S-7 y S-4 (sectores industriales).



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Base de cálculo

Artículo 5. –

La base del cálculo del Canon de Urbanización está constituida por el coste real y efectivo soportado por el Ayuntamiento por la ejecución del Proyecto.

El presupuesto aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2006, asciende a la cantidad de 877.785,95.- €.

Los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto ascienden a la cuantía de 11.994,40.- €.

En consecuencia, la base a repercutir entre todos los sectores que se ven beneficiados por su construcción asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON TRENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (889.780,35.- €) .

Artículo 6. –

A los efectos de determinar la base de cálculo, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento pueda obtener del Estado o de cualquier otra persona física o jurídica, o Entidad pública o privada para la financiación de la mencionada obra.

Artículo 7. –

Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por un obligado al pago del canon de urbanización, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Criterio de reparto

Artículo 8. –

Tal y como establece el artículo 189.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, el Canon se establecerá para el ámbito determinado por los sectores beneficiados, devengándose en proporción a su aprovechamiento. Su cuantía se fijará mediante fórmula polinómica actualizable, según se dispone en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 9. –

El coste total se repercutirá en proporción al aprovechamiento de los sectores del modo que recoge la siguiente tabla:



AYUNTAMIENTO
DE
12180 CABANES
(CASTELLÓN)

Sector	Aprovechamiento objetivo del Sector (m ² t)	Porcentaje de participación de cada sector según aprovechamiento.
S-6 "El Pinet"	60.693	5,06 %
S-5 "El Molinet"	41.764	3,48 %
S-10	55.519	4,63 %
SM-1 "Pla de Burga"	158.241	13,19 %
S-8	107.323	8,95 %
S-7	615.825	51,35 %
S-4	159.990	13,34 %
TOTAL	1.199.355	100,00 %

No obstante, para compensar las diferencias derivadas de la comparativa entre la participación de los sectores en el Canon según su aprovechamiento, con respecto a la que se deriva del consumo de agua que realmente demanda cada sector, se ha matizado la determinación del aprovechamiento mediante el establecimiento de un coeficiente de ponderación, al objeto de conseguir una distribución mas equitativa entre los sectores del coste que supone la realización de la obra.

De esta manera, tras la aplicación de este coeficiente de ponderación, la participación de los sectores sujetos al Canon en el coste de la obra será el siguiente:

Sector	Caudal consumido (m ³ /día)	% según consumo del sector	% según aprovechamiento del sector	Coeficiente de ponderación	Coeficiente ponderado final de participación de los Sectores
S-6 (R)	367	8,82	5,06	2,00	10,25
S-5 (R)	338	8,13	3,48	2,00	7,09
S-10 (R)	549	13,20	4,63	2,00	9,39
SM-1 (R)	989	23,78	13,19	2,00	26,50
S-8 (I)	233	5,60	8,95	0,63	5,76
S-7 (I)	1.336	32,12	51,35	0,63	32,48
S-4 (I)	347	8,34	13,34	0,63	8,53
TOTAL	4.159	100,00	100,00		100,00



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Artículo 10. –

La actualización de la cuantía del Canon se efectuará mediante la aplicación de la siguiente fórmula polinómica de carácter financiero, ya que las obras se ejecutaran de forma inmediata y el aplazamiento únicamente se refiere al pago.

$$C_n = C_o \cdot ((1+r_1) \cdot (1+r_2) \cdot \dots (1+r_n))$$

Se aplica una fórmula polinómica financiera para la actualización de la cantidad a satisfacer donde los distintos parámetros significan:

C_n = Coste final a satisfacer actualizado.

C_o = Coste a pagar por cada sector a día de hoy, es decir, aquél que figura en la tabla del artículo 12 de la ordenanza.

r = tipo de interés legal del dinero, publicado por el Banco de España.

1 = año 2007

2 = año 2008 y así sucesivamente con los años que trascurren hasta que se haga efectivo el canon.

Formula:

Cantidad a pagar

Artículo 11. –

La cantidad a pagar será la resultante de dividir la base definida en el artículo 5 entre los sectores obligados al pago, según el criterio establecido en el artículo 9 (porcentaje final en que participa cada sector en el pago). Dicha cantidad resultante se recoge en la tabla del artículo 12, a la que habrá que añadirle, en su caso, el I.V.A correspondiente.

Artículo 12. –

La cantidad a pagar por cada sector objeto de este canon será la siguiente:

SECTOR	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	CANTIDAD A SUFRAGAR POR CADA SECTOR (EUROS)
S-6 (R)	10,25	91.202,49
S-5 (R)	7,09	63.085,43
S-10 (R)	9,39	83.550,37
SM-1 (R)	26,50	235.791,79
S-8 (I)	5,76	51.251,35
S-7 (I)	32,48	289.000,66
S-4 (I)	8,53	75.898,26
TOTAL	100,0	889.780,35



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Forma de pago

Artículo 13. –

El Ayuntamiento exigirá a los adjudicatarios de los Programas, que le sea satisfecho el importe correspondiente al Canon de Urbanización en el momento en que se apruebe el Proyecto de Reparcelación. El propio Proyecto de Reparcelación reflejará tal cantidad como un coste más a repercutir entre los propietarios. Dicha cantidad será soportada por los propietarios en proporción al aprovechamiento a que tengan derecho y será concretada individualmente en la oportuna cuenta de liquidación.

La base de calculo determinada en esta ordenanza, tendrá el carácter de mera previsión, por lo que, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

Artículo 15.-

La cantidad a satisfacer por el adjudicatario del Programa será considerada como ingreso directo.

Exenciones, bonificaciones y reducciones

Artículo 16. –

No se concederán exenciones, bonificaciones ni reducciones en la obligación del pago del canon de urbanización.

Normas complementarias

Artículo 17. –

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Aprobación

Artículo 18. –

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de Julio de 2006 y entrará en vigor con su publicación íntegra en el BOP, y una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 65.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.